

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración del ramo de Mérida y las estaciones de los ferro-carriles del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Mérida toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifican se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar to-

da la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración

el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista con arreglo á las disposiciones que rijan sobre la materia.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo

que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial de la provincia de Badajoz», y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Mérida, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1250 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo pre-

venido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferrocarril de Mérida, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, y para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda

siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.
=El Director general, G. Cruzada.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 74.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Por decreto de esta fecha he acordado se anuncie en el «Boletin oficial» por término de quince dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se publique este edicto en dicho periódico oficial, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal del pueblo de Granjuela, para setenta y cinco cabezas de ganado vacuno, diez caballar ó mular, diez asnal, quinientos lanar, cien cabrio y trescientos cerdos de vida, por el tipo de seiscientas pesetas, cuyo disfrute se sugetará á las condiciones generales y especiales letras A. y B. insertas en los «Boletines oficiales» de 4 y 6 de Octubre último, y empezará desde la aprobacion del remate hasta el 30 de Setiembre próximo, previo el ingreso del 10 por 100 en la caja del Tesoro.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de dicho pueblo á las 12 del dia que deba verificarse ante el Alcalde y un delegado del distrito.

Córdoba 9 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 68.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

Don Alfonso Maestre Valenzuela, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que hecha en borrador por la Junta pericial, con sujecion y en cumplimiento al artículo 39 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la rectificacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este término municipal, que ha de servir de base para contribuir por tales conceptos en el venidero año económico de 1880 á 81, ha sido pasada al Ayuntamiento de mi presidencia en conformidad al artículo 36 de espresado Real decreto; y esta Corporacion ha acordado que de como queda dicho documento de

manifesto en esta Secretaría de la misma, por término de quince dias contados para los vecinos de este pueblo desde el dia de mañana y para los hacendados forasteros desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir por escrito dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen justas; pues que pasado dicho plazo no será admitida reclamacion alguna por justa que sea: para la general inteligencia se pone el presente que se fijará en la Victoria 7 de Enero de 1880.—Alfonso Maestre.—P. A. del A., Francisco José Montilla y Aviles.

Núm. 71.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Las alteraciones que en el corriente año económico haya sufrido la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, deberán consignarse en apéndice que ha de servir de base á la derrama contributiva del periodo de 1880 á 1881; y con el fin de que los vecinos y hacendados forasteros terratenientes en este término, puedan tener en sus partidas referidas alteraciones, se anuncia al público por el plazo de treinta dias, para que en ellos presenten sus declaraciones de la variacion de su riqueza; pasados los cuales no tendrán derecho si se hubiesen empezados dichos trabajos á que se oigan sus reclamaciones, y sufrirán los perjuicios consiguientes: las alteraciones deberán justificarse con título ó contrato legitimo segun el caso ó calidad de la cosa.

Valenzuela 7 de Enero de 1880.

=El Alcalde, Antonio Sabariego.
=Por su mandado, el Secretario, José Vazquez.

Núm. 67.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Trascurrida con exceso la época en que los maestros y maestras de las escuelas públicas debian remitir la copia de las cuentas de material, correspondientes al pasado año económico de 1878 á 1879, con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el art. 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, y siendo muchos los que han dejado de cumplir este importante servicio, ha acordado la Junta aperibirles para que en el preciso término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta circular en el

«Boletin oficial» de la provincia, manden las expresadas copias, en la forma prevenida, con el V. B.º del Alcalde, ó expongan las razones que tengan para no remitirlas.

De la presente darán los señores Alcaldes in mediato conocimiento á los maestros de sus respectivas localidades y procurarán su más exacto cumplimiento.

Córdoba 12 de Enero de 1880.

—El Gobernador presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 72.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 20 de Diciembre de 1879, presidida por el Sr. Juez Decano don Valentin de Santiago Fuentes.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de la fecha en que ha tomado posesion el Maestro superior de la 1.ª escuela elemental de Castro del Rio, y de la en que empezó á hacer uso de licencia la Maestra de Bujalance.

De que se pasó al Excmo. Señor Gobernador un oficio del Señor Administrador Económico, dando parte del proceder anómalo é irrespetuoso del Alcalde de Priego con el Comisionado que fué para que se abonasen las atenciones de 1.ª enseñanza.

Llamar la atencion de dicha Autoridad para que proceda contra los Alcaldes de Luque y Valenzuela por los atrasos que adeudan á los Maestros.

Dar por vista una instancia del Gerente de la Compañía Fabril «Singer» en solicitud de que se autorize la adquisicion de las máquinas de coser en las esenelas de niñas, con cargo al material.

Aprobar los trabajos que para cubrir las vacantes y rectificar el escalafon de Maestros y Maestras ha presentado la Comision nombrada al efecto, disponiendo se remita una lista de los comprendidos en las tres primeras clases á la Excmo. Diputacion provincial, y copia del escalafon general que ha de regir el actual año económico á las Autoridades Superiores del ramo y á la Junta de Madrid, y que se publique en el «Boletin oficial».

Autorizar á los Maestros de Lucena D. Miguel Lopez Ruiz y Doña Catalina Leña para que hagan la inversion del presupuesto de material en la forma que la presentaron.

Nombrar interino para la plaza de auxiliar de la 2.ª escuela elemental de Castro del Rio á D. Rafael Alvarez Tamajon, y para la de niñas de Doña Mencía á D.ª Maria Josefa Güeto, de cuyas vacantes,

que deben anunciarse para traslacion, y nombramientos se dará conocimiento al Rectorado.

Remitir al expresado Centro Escolar la lista de las escuelas que han de anunciarse por traslacion y concurso, y la de las vacantes para las inmediatas oposiciones de Febrero de 1880, no incluyendo la Regencia de la Escuela Normal de Maestras por hallarse pendiente de la resolucion de la Superioridad el recurso que se elevó alzándose de la Real orden que separaba los cargos de Directora y Regente. Tambien se acordó tramitar el expediente de D. Joaquin Rodriguez Muñoz, Maestro de D.^a Mencia, único que solicita por traslacion la 1.^a escuela elemental de Castro del Rio, y con informe favorable la solicitud de permuta de los Maestros de las escuelas incompletas de Alcolnecar y Coronada.

Oficiar de nuevo al Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Jaen para que comunique la fecha en que D. Antonio Cruz ha tomado posesion de la escuela del Castillo de Locubin.

Dar traslado al Alcalde de Montilla é interesadas de la Real orden aprobando el expediente de sustitucion de D.^a Dolores Cámaras, y nombramiento de Sustituta de Doña Dolores Hidaigo.

Instruir al Maestro de Blazquez el expediente que ordena el Excelentísimo Sr. Rector.

Anotar en los expedientes personales de los Maestros de Villafraña el resultado de los exámenes efectuados en sus escuelas el presente mes.

Interesar nuevamente del Excelentísimo Sr. Gobernador que obligue á los señores Patronos de las escuelas Pias para que en el término de ochodías justifiquen en forma que tienen entablado y admitido recurso, alzándose de la Real orden de 3 de Diciembre de 1878, relativa á la reposicion de la Maestra D.^a Carmen Monserrat, ó en su defecto que la cumplimenten en todas sus partes.

Con lo que terminó la sesion P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

2.º Depósito de sementales.

Debiendo procederse como de desecho á la venta en pública subasta de un caballo raza árabe, capon, cuyo acto tendrá lugar el dia 24 del actual, á la una de la tarde, en el cuartel que ocupa dicho Depósito, se anuncia al público para noticia de cuantos quieran interesarse en la mencionada licitacion.

La Rambla 12 de Enero de 1880,
—El Jefe, Antonio Moron.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
1	2	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
2	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	1	1	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3
5	4	1	4	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	6
6	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
8	»	2	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	1	»	1	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	2
10	»	»	»	4	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	9	11	20	5	9	7	27	»	»	»	»	»	»	»	27

Córdoba 10 de Enero de 1880. El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	2	»	2	»	»	»	»	2
2	»	1	»	1	1	»	»	1	2
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	1	1	1	4	»	2	3
6	1	»	»	1	4	»	»	4	2
7	»	»	»	»	1	»	4	2	2
8	»	»	»	»	»	»	1	1	1
9	1	4	»	2	4	»	4	2	4
10	»	2	2	4	»	»	»	»	4
Total.	2	6	3	11	5	1	3	9	20

Córdoba 10 de Enero de 1880. —El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro
Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á
D. Gabriel Pueyo, acompañando su
importe en libranzas ó sellos.

**Facturas de cupones
con arreglo al último
modelo, se hallan de
venta en la imprenta de
este periódico san Fern-
nando 34 y Letrados 18.**

**Filiaciones y citacio-
nes para los quintos. Se
espenden en la Impren-
ta de este periódico.**

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la
Juntas Municipales de Amillaramien-
to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia
Procurador del Colegio de esta ciu-
dad y apoderado de varios Ayunta-
mientos de la Provincia, que vive en
la Plazuela de Gerónimo Paez nume-
ro 10, ha sido nombrado Representante
en esta Capital del Centro General
establecido en Madrid, San Bar-
tolomé 4 Principal, bajo la direccion
de los Sres. D. José Maria Muñoz, y
D. Carlos Gomez Samper, que entien-
de en la formacion de Registros de
finca rústicas, urbanas y de ganade-
ria y confeccion de los nuevos ami-
llaramientos. Lo que tiene el honor
de participar á los Sres. Alcaldes que
deseen utilizar los servicios de dicho
Centro, para que valiéndose de su
conducto les sea más fácil su inteli-
gencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas
Municipales, que la Empresa se en-
carga sin mas retribucion que las es-
tablecidas en sus circulares de gestio-
nar y activar la resolucion en el Minis-
terio de Hacienda de los recursos de
apelacion que puedan producirse con
arreglo al artículo 174 del Regla-
mento.

Las Consultas á que dicha Em-
presa se refiere en sus circulares son
de la incumbencia esclusiva del Cen-
tro General resolverlas y á el debe-
rán dirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y mo-
dernos con las últimas reformas pu-
blicados bajo la direccion del Ilmo.
Sr. D. Juan Valero de Tornos Abo-
gado de beneficencia de la provin-
cia de Madrid, de la Junta de re-
forma penitenciaria, Jefe superior
de Administracion civil, etc., etc.,

etc. con la colaboracion de varios
letrados del ilustre colegio de Ma-
drid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos
los elementos que han contribuido á
formar la historia y la civilizacion
de nuestra patria, que no debemos
extrañarnos de que nuestra legis-
lacion sea tan uniforme y variada.
Elementos romanos con las Parti-
das, indigenas con el Fuero Real,
góticos con el Fuero Juzgo, forales
con el sin número de privilegios y
cartas pueblas que con facilidad de-
ban los reyes á sus villas y ciuda-
des, todos ellos han venido forman-
do nuestra legislacion y todos ellos
rigen en más ó menos vigor en la
actualidad. Y se explica este fenó-
meno, considerando que el derecho
civil se refiere al elemento privado
del hombre, á sus costumbres como
individuo, y todo lo que se roza ó
incumbe á este elemento particular,
sagrado de los pueblos, está encar-
nado en ellos, constituye su vida de
tal modo, que con dificultad aban-
donan un derecho civil por otro: de
aquí la diversidad de Códigos en
nuestra legislacion, por la dificultad
con que cada uno de ellos tropezaba
para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tenta-
tivas se han emprendido para uni-
ficar nuestra legislacion: trabajo
inútil, porque no se ha conseguido
nada: todos los Códigos, desde las úl-
timas leyes y la Novísima Recopila-
cion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy
y son de aplicacion continua en los
Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no cree-
mos necesario encarecer la impor-
tancia de la presente obra, que por
su naturaleza misma es de aquellas
cuya necesidad y ventajas se pre-
sentan claras, mejor dicho, se im-
ponen á peritos y legos en legisla-
cion; á todos les es útil é indispen-
sable tener las leyes de su patria: á
sus jurisperitos, por su misma profe-
sion; á todos los ciudadanos, porque
la ignorancia de la ley no puede ale-
garse en juicio como excusa vale-
dera para evitar el cumplimiento de
una obligacion ó el castigo de una
infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon
las ediciones que se han hecho de los
Códigos, pero que por su excesivo
costo no están al alcance de todas las
fortunas, ni por su desmedido volú-
men (á causa del lujo de la edicion,
son de fácil manejo y no se pueden
llevar á los Tribunales, para leer, en
los informes orales, las citas de las
eyes que á nuestro derecho convie-
nen. Estos inconvenientes y necesi-
dades que hemos sentido en nuestra
práctica, nos han hecho concebir el
pensamiento de remediarlos para
siempre, y creemos haberlo consig-
uido. Nuestra coleccion tiene un
precio fabulosamente barato: nadie
habrá que no pueda dar una peseta
por un tomo de los Códigos, y su ta-
maño facilita el poder llevarlos en la
mano ó en el bolsillo. Además publi-
caremos tambien, coleccionadas, las
leyes modernas con sus reformas,
que andan esparcidas y diseminadas
en diversos volúmenes de distintos
tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presen-
taremos un reseña histórica del mis-
mo, hecha por uno de nuestros más
tinguidos compañeros, y á la cabeza
de las leyes modernas daremos tam-
bien la exposicion de motivos que
siempre las acompaña y algunos co-
mentarios sobre las mismas leyes.
obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia
de la empresa que acometemos y la
inferioridad de nuestras fuerzas: co-

necemos la indiferencia de nuestro
pais en cuestion de obras científicas,
pero tenemos fé en el auxilio que han
de prestarnos nuestros compañeros
de toda España, á quienes nos entre-
gamos confiados en que nos han de
prestar su ayuda en una obra que por
su interés acometemos y que ha de
edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de
400 páginas, en 8.º, buen papel, ex-
celente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de
una peseta en toda España.—Se pu-
blicarán dos tomos cada mes, uno de
leyes antiguas y otro de leyes mo-
dernas.

No se sirve ningun tomo que no
se pague adelantado.

Los que quieran abonar el impor-
te de toda la publicacion tendrá una
rebaja de seis pesetas, adquiriendo
toda la obra por *setenta y cinco
reales*.

A los librereros se les hará una re-
baja de 40 por 100, tomando desde
50 ejemplares para arriba, y encar-
gándose ellos de recoger los tomos
de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano,
68, á donde se dirigirán los pedidos y
la correspondencia, con sobre al ad-
ministrador de la obra y en todas las
librerías.

**Listas de revista, dis-
tribuciones, ajustes, pa-
peletas de rancho y lis-
tas de embarque. Se
venden en los despachos
del «Diario de Córdoba»
Letrados 16 y 18 y San
Fernando 34.**

A la Guardia civil.

**Requisitorias, reci-
bos de haberes y de
presos. Se hallan de ven-
ta en la Imprenta, libre-
ria y litografia del «Dia-
rio de Córdoba» calle
de San Fernando núme-
ro 31 y Letrados 18.**

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Igle-
sias.

Jefe de la Seccion de Beneficen-
cia en el Ministerio de la Goberna-
cion.

Exposicion histórico-crítica de
este importante servicio administra-
tivo, de tan honrosos precedentes en
España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utili-
simos apéndices, algunos de documen-
tos inéditos interesantes, y dos to-
mos en 4.º con más de 300 páginas
esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejem-
plar en el domicilio del autor, Trave-
sia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y
en las principales librerías de Es-
paña.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Ale-
mana, y en particular de los sucesos
acaecidos en dicha capital desde la
caída del imperio, hasta la capitula-
cion de la misma, por D. Andrés Bor-
rego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del
Estado Mayor del ejército ha consu-
rado esta obra en los términos más
favorables, y las Reales ordenes fe-
cha 25 de Enero de 1873 y 13 de
Marzo de 1875, la califican como li-
bro que constituye un interesante y
verdadero estudio político militar, de
utilidad notoriamente reconocida pa-
ralos que se dedican al ejercicio de las
armas, y á la teoría y á la práctica
de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales estable-
cimientos penales de Europa ejecutada
de orden del Gobierno, seguida de la
exposicion de un sistema aplicable á
la reforma de las cárceles y presidios
de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de
Editor D. Rafael Dominguez, Pla-
zuela de Santa Maria, núm. 3. Pre-
cio, 20 rs.

**PAPEL DEL EMPRESTITO DE
175 MILLONES DE PESETAS.**

Don Manuel Enriquez y Enri-
quez, compra toda clase de estos
valores y vende primeras décimas
de dicho empréstito para pago de
contribuciones.

Beneficencia.

**Presupuestos, liquida-
ciones, relaciones, cuen-
tas generales y men-
suales carpetas, etc. pa-
ra los establecimientos
de Beneficencia. Se en-
cuentran en la Impren-
ta del «Diario de Córdo-
ba» Letrados 16 y 18 y
San Fernando núm. 34.**

**A los Secretarios de
Ayuntamiento.**

**Repartimiento y Ma-
tricula**

**Los pliegos-estados
para la formacion de la
Matricula de subsidio y
Repartimiento por ter-
ritorial, con el aumento
del tanto por ciento pa-
ra municipales y con ar-
reglo á los últimos mo-
delos, se hallan de venta
en la imprenta y libreria
del «Diario de Córdoba»
Letrados 18 y San Fer-
nando 34.**

Imprenta del *Diario de Córdoba*.